

Este Periódico sale Martes y Sábado, se suscribe en la imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores suscritores á quienes se darán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de interés particular y comunicados, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su inserción.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.



PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 4 del corriente se me comunica la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion del reino.—A fin de que en las elecciones de Diputados á Cortes se proceda con toda legalidad, despues de ilustrada suficientemente la conciencia de los Electores, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver que V. S. observe y haga escrupulosamente observar en la provincia de su mando las disposiciones siguientes:

1ª Que se advierta á los Electores que no deben llevar papeletas escritas con objeto de ponerlas en la urna, sino que con arreglo al artículo 20 del real decreto de 24 de Mayo, tienen que escribir precisamente en la papeleta que recibirá cada uno del Presidente, los nombres de los Diputados de su eleccion; ó bien los

harán escribir por otro Elector, si ellos estuviesen imposibilitados.

2ª Que no ha de votar persona alguna sin que el Presidente y Secretarios escrutadores estén satisfechos de que tiene derecho para hacerlo, por hallarse inscrito su nombre en la lista electoral.

3ª Que todo Elector tenga derecho para asegurarse de la verdad y esactitud con que en el escrutinio se proceda por el Presidente y Secretarios escrutadores, á cuyo efecto esté facultado para pedir y verificar la comprobacion de cualquiera de las papeletas que se fuesen leyendo.

4ª Que las papeletas que el Presidente ha de entregar á cada Elector para escribir su voto, tengan una contraseña particular, que se cambiara cada dia de elecciones: antes de leerse en alta voz las papeletas, se comprobará que llevan la contraseña del dia.

5ª En fin, que inmediatamente dirija V. S. su voz á los Electores de su provincia para fortalecer su razon de modo que el voto que emitan sea tan libre como fundado. Que les ponga V. S. de manifiesto las interesadas miras, tanto del carlismo como de la anarquia,